

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 203 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, IDENTIFICADA CON N.I.T 901.022.651 – 8, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 948 de 31 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, autoriza la inscripción como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios a la empresa **ARTESANÍAS EL CONGO REAL**, identificada con N.I.T 8.793.051-7.

Que, después, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, llevó a cabo visita de inspección técnica el día 15 de diciembre de 2023, a las instalaciones donde operaba la sociedad **ARTESANÍAS EL CONGO REAL**, informando que la sociedad en mención ceso sus actividades desde el años 2019, sin embargo, la sociedad **FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL**, identificada con N.I.T 901.022.651 – 8, actualmente se encuentra llevando a cabo sus operaciones, ubicada en la Calle 14 No 25 – 13, en el municipio de Galapa. departamento del Atlántico.

Del seguimiento antes referenciada se originó el **Informe Técnico No. 1074 del 20 de diciembre de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad principal del establecimiento es el tallado y pintura de artesanías en madera, cabe mencionar que la empresa ARTESANÍAS EL CONGO REAL, había cesado actividades desde el año 2019, a la fecha se encuentra retomando actividades con una razón social diferente: FUNDACIÓN CONGO REAL.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

18. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 15/12/2023 se observó lo siguiente:

- *Al momento de la visita se informó que la empresa ARTESANÍAS EL CONGO REAL, había cesado actividades desde el año 2019, a la fecha se encuentra retomando actividades con una razón social diferente: FUNDACIÓN CONGO REAL, así mismo debe presentar de manera inmediata la documentación que soporte el cambio de*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 203 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, IDENTIFICADA CON N.I.T 901.022.651 – 8, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

razón social, Cámara de comercio, RUT, Cedula del representante legal y libro de operaciones para apertura como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

- *Se observan 3 áreas de trabajo (bodega de pintura, bodega de corte y cepillado y área comercial)*
- *La empresa utiliza como materia prima retazos de madera, estos no necesitan verificación ni estar amparados por Salvoconductos ni Certificados ICA.*

19. CUMPLIMIENTO

19.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO		X					Se debe solicitar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 203 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, IDENTIFICADA CON N.I.T 901.022.651 – 8, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Decreto 1076 del 2015 y la Resolución N° 948 de 31 de diciembre del 2015 de la CRA, debido a que la empresa había cesado actividades desde el año 2019.

- *La empresa EL CONGO REAL, no ha presentado informe anual de actividades vigencia 2019-2023, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del 2015 y la Resolución N° 948 de 31 de diciembre del 2015 de la CRA, debido a que la empresa había cesado actividades desde el año 2019.*
- *La empresa EL CONGO REAL, no ha presentado ante la CRA Certificado de uso de suelo.*
- *Al momento de la visita se informó que la empresa ARTESANÍAS EL CONGO REAL, había cesado actividades desde el año 2019, a la fecha se encuentra retomando actividades con una razón social diferente: FUNDACIÓN CONGO REAL, así mismo debe presentar de manera inmediata la documentación que soporte el cambio de razón social, Cámara de comercio, RUT, Cedula del representante legal como lo establece el Decreto 1076 del 2015.*
- *La empresa debe allegar de manera inmediata el libro de operaciones forestales diligenciado con las cantidades de entrada, salida y saldos de productos forestales.”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **203** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, IDENTIFICADA CON N.I.T 901.022.651 – 8, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 203 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, IDENTIFICADA CON N.I.T 901.022.651 – 8, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

- De las empresas forestales

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.11.2. **“Objetivos de las empresas forestales.** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*

b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*

e) *Capacitación de mano de obra;*

d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*

e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) *Fecha de la operación que se registra;*

b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*

c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*

d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*

e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*

f) *Nombre del proveedor y comprador;*

g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 203 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, IDENTIFICADA CON N.I.T 901.022.651 – 8, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO: *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

Artículo 2.2.1.1.11.4. *Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. *Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.”*

- De la Cesión de derechos.

El Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, no contempla la figura de la Cesión de derechos y obligaciones derivados del registro de comercializadores; sin embargo, con base en lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, se faculta por Analogía la aplicación de normas.

Que la Ley 143 del 24 de agosto de 1887, adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887, Art 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*

Que, aclarado lo anterior, para iniciar el trámite se deberá tener en cuenta los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015, según se indica a continuación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 203 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, IDENTIFICADA CON N.I.T 901.022.651 – 8, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

“(…)

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En virtud de lo evidenciado en el **Informe Técnico No. 1074 del 20 de diciembre de 2023**, se concluyó lo siguiente:

La sociedad FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, identificada con N.I.T 901022651 – 8, informo a esta autoridad ambiental que ARTESANÍAS EL CONGO REAL, ceso actividades desde el año 2019, y que actualmente la FUNDACION CONGO REAL, se encuentra llevando a cabo dichas actividades.

Esta autoridad ambiental procederá a requerir a la sociedad FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, para que solicite la cesión de derechos y obligaciones ante esta autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL**, identificada con N.I.T **901.022.651 - 8**, representada legalmente por la señora Luisa María Pertuz Borrero identificada con cedula de ciudadanía No 1047238449, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, solicite ante esta autoridad ambiental la cesión de derechos y obligaciones de la sociedad ARTESANÍAS EL CONGO REAL a la FUNDACION CONGO REAL SIGLA FUNDACOR REAL, para lo cual deberá aportar la siguiente información y/o documentación:

- Documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 203 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNDACION CONGO REAL - SIGLA FUNDACOR REAL, IDENTIFICADA CON N.I.T 901.022.651 – 8, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal de las sociedades: ARTESANÍAS EL CONGO REAL y FUNDACION CONGO REAL SIGLA FUNDACOR REAL.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1074 del 20 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FUNDACION CONGO REAL SIGLA FUNDACOR REAL**, identificada con N.I.T **901.022.651 - 8**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad **FUNDACION CONGO REAL SIGLA FUNDACOR REAL**, identificada con N.I.T **901.022.651 - 8**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **29 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

C.T No. 1074 del 20 de diciembre de 2023
Exp: 2018-038
Proyectó: Natalia Muñoz – Contratista
Superviso: Odair Mejía - Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica - Profesional Universitario